



Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-005-2015-00105-00
Demandante	Isabel Arnedo De Voz y otros
Demandado	IPCC, DISTRITO Y NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto Sustanciación No.	169

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 06 de septiembre de 2017<sup>1</sup>, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y en ordinal segundo condenó en costas a la parte demandante. La sentencia fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 22 de mayo de 2020<sup>2</sup>, confirmando la sentencia apelada y condenó en costas a la parte demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5% de las pretensiones de la demanda, de manera que atendiendo que la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones y en consideración a como fue razonada la cuantía en \$737.717, arrojando unas agencias en derecho en el valor de \$7.377,17.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

<sup>1</sup> Documento No. 37 Expediente Digital.

<sup>2</sup> Documento No. 42 Expediente Digital.





**Cuestión única.-** En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$7.377,17), a favor parte demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA, en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.  
JUEZ**

SA

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Contencioso 005 Administrativa  
Juzgado Administrativo  
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33d85e521c3c4daff84e5a747ef9710309109f92585b0209b6a1535effb69e43  
Documento generado en 04/08/2021 03:52:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SC25781-1-0

